



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ACERIMALLAS S.A. -----

CUANTIA US \$ 2,000.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de febrero de dos mil cuatro, ante mí, Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparece: a) el señor LUIS ENRIQUE CROW ROBINSON, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; b) el señor LUIS ENRIQUE CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; c) la señora LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva; d) la señora MARTHA AMERICA CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva; y, e) el señor DAVID XAVIER CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a los que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ACERIMALLAS S.A.**; los señores UNO) **LUIS ENRIQUE CROW ROBINSON**, por sus propios

1 derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de
2 Guayaquil, DOS) **LUIS ENRIQUE CROW DELGADO**, por sus propios derechos,
3 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, TRES)
4 **LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO**, por sus propios derechos, de
5 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, CUATRO)
6 **MARTHA AMERICA CROW DELGADO**, por sus propios derechos, de
7 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, CINCO)
8 **DAVID XAVIER CROW DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad
9 ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La
10 compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las
11 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo
12 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que se
13 insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ACERIMALLAS S.A.,**
14 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y**
15 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en este Cantón Guayaquil,
16 la Compañía que se denominará **ACERIMALLAS S.A.**, la misma que se regirá,
17 por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
18 expidieren; **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse
19 a: a) La fabricación, compra, venta, importación y exportación, de elementos de
20 hierro, aceros, bronces, metales ferrosos y no ferrosos, como tuberías, vigas,
21 ángulos, platinas, etc, etc..; b) la importación, exportación, distribución, compra,
22 venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas,
23 motores de combustión mecánicos; toda clase de vehículos automotores,
24 repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y
25 reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los
26 mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y
27 comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas
28 fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas

0000003



de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y
 las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así
 como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves,
 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de
 aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
 protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas;
 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o
 humanas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles,
 pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus
 partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o
 de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola
 e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
 metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
 industriales, eléctricos; c) También se dedicará la construcción de toda clase de
 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios,
 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño,
 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de
 obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y
 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras
 de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
 mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada
 para la construcción; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de
 larvas de camarones y otras especies biocuáticas mediante la instalación de
 laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura,
 extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en los

Dr. Piero Aycañán Vincenzini
 TRICESIMO
 GUAYASQUIL
 MOCHUMBA
 CANCER

1 mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en
2 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
3 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos
4 del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
5 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,
6 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como
7 los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios,
8 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en
9 todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
10 mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y
11 ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales
12 como: camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos
13 enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad,
14 condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.
15 También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar,
16 maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia
17 y/o de terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de
18 establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de
19 reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección
20 técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan
21 directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e
22 investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y
23 exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental
24 médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica
25 de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico,
26 económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
27 comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de
28 supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica

0000004



1 relacionada a este campo; l) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a
2 toda clase de empresas; ll) La selección, contratación, evaluación y prestación
3 de servicios de persona; m) Se dedicará a la ediciones de toda clase de textos,
4 libros, revistas y publicaciones; n) Venta, importación y servicios de computación
5 y procesamiento de datos; ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como
6 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
7 personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; o) También se
8 dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
9 compañías limitadas; p) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
10 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes,
11 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
12 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; q) Prestar todo tipo
13 de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,
14 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
15 actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
16 etcétera; r) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación,
17 de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración
18 de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
19 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras
20 y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación
21 de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
22 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o
23 de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de
24 centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios,
25 enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. La
26 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la
27 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos
28 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
10 de mayo de 1971
CANCILLERÍA
MEXICO

1 mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta
2 Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de
3 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El
4 domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
5 sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador o del
6 Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
7 ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de CUATRO
8 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito
9 es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido
10 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
11 de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
12 junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán
13 numeradas de la cero cero cero cero uno a la dos mil y serán firmadas por el
14 Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una
15 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la
16 Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía,
17 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del
18 domicilio de la misma, una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la
19 última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar
20 uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
21 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y
22 da derecho a voto, en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales;
23 en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
24 Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de
25 Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio
26 o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los
27 Títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas;
28 entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y

0000005

1 nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
2 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
3 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía
4 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
5 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
6 diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO
7 Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO
8 TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
9 constituye su Organo Supremo; la administración de la compañía se ejecutará, a
10 través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a
11 los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO
12 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
13 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, se
14 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal
de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
21 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o
22 el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas,
23 que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social; las
24 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
25 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum, en una Junta General,
26 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
27 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de
28 no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el Artículo

LA: PIERO AYUNE VINCENZI
11-20 NOTARIO AUGUSTO
CANTON GUAYAS

1 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
2 advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que
3 concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir
4 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta
5 poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias,
6 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
7 administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y
8 el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
9 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último
10 se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas, en ese período
11 según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
12 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,
13 si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO
14 PRIMERO.- En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias, se tratarán los asuntos
15 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO
16 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
17 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital concurrente a la
18 reunión; salvo aquellos casos en que la Ley y estos Estatutos exigieren una
19 mayor proporción; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
20 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
21 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso par que el
22 Secretario redacte un Acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
23 con el objeto que dicha Acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General
24 y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
25 Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por
26 quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad
27 con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
28 Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la

1 totalidad del Capital Social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
2 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
3 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar
4 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
5 compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
6 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
7 concurrir a ella la mitad del Capital Social pagado; en segunda convocatoria
8 bastará la representación de la tercera parte del Capital Social pagado; si luego
9 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
10 efectuar una tercera convoca-toria, la que no podrá demorar mas de sesenta
11 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
12 objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de
13 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
14 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
15 haga - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
16 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
17 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
18 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas
19 Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
20 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la
21 forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
22 Compañías vigente.- d) resolver acerca de la distribución de los beneficios
23 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la compañía;
24 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los
25 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
26 liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del
27 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
28 Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someta a su consideración, de

NOTARIO GONZALEZ
CANTON GUAYAS
DISTRITO DEL VIGESIMO
PRIMER QUINQUE

1 conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
2 corresponden por Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la
3 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
4 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la Representación
5 Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio,
6 general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
7 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos,
8 sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
9 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad, bajo su
10 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
11 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
12 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
13 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
14 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; constituir mandatarios
15 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y
16 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
17 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar
18 por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le
19 confieren los Estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
20 Compañía; en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
21 Gerente General y del Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente,
22 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO
23 VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, tendrá los siguientes
24 deberes y atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
25 General; b) Las demás atribuciones y deberes que determine el Gerente
26 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,
27 judicial ni extrajudicial de la Sociedad sino únicamente en los casos que
28 reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad a lo establecido en

0000007



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son Atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) El señor LUIS ENRIQUE CROW ROBINSON, ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; dos) El señor LUIS ENRIQUE CROW DELGADO ha suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; tres c) la señora LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO, ha suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; cuatro) la señora MARTHA AMERICA CROW DELGADO, ha suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, cinco) DAVID XAVIER CROW DELGADO, ha suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el señor

Abogado NICOLAS RODRIGUEZ MATOS, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención de Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- Firmado. Firma Ilegible. Abogado
5 NICOLAS RODRIGUEZ MATOS. Registro número mil ciento nueve del Colegio
7 de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes
8 agregados, todo lo cual queda elevado a escritura pública.-----

9 Queda agregada a la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de
10 Integración de Capital.-----

11 Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta
12 Escritura Pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben
13 conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

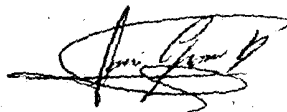
14 LO EMENDADO DELGADO. VALE.
15
16

17 

18 LUIS ENRIQUE CROW ROBINSON

19 C.C.: 090216053-0

20 C.V.: 194-0369
21
22

23 

24 LUIS ENRIQUE CROW DELGADO

25 C.C.: 091221961-5

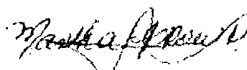
26 C.V.: 184-0369
27
28

29 

30 LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO

31 C.C.: 090870451-3

32 C.V.: 3-0422

33 

34 MARTHA A. CROW DELGADO

35 C.C.: 091211742-1

36 C.V.: 4-0422

0000008



V 310505

Guayaquil, 30 de Enero del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **ACERIMALLAS S.A.** el valor de USD. \$ 500.00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS ENRIQUE CROW ROBINSON	\$ 250.00
LUIS ENRIQUE CROW DELGADO	\$ 62.50
LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO	\$ 62.50
MARTHA AMERICA CROW DELGADO	\$ 62.50
DAVID XAVIER CROW DELGADO	\$ 62.50

TOTAL**USD \$ 500.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Elsa Ramos de Rodriguez
Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

00000009

DAVID XAVIER CROW DELGADO

C.C.: 091221962-3

C.V.: 183-0369

EL NOTARIO

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su

otorgamiento -



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ACERIMALLAS S.A., Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 02 de febrero del año 2.004. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0000824 suscrita el 11 de febrero del 2004 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil once de febrero del año dos mil cuatro.



Dr. Piero Aycart Vincenza
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



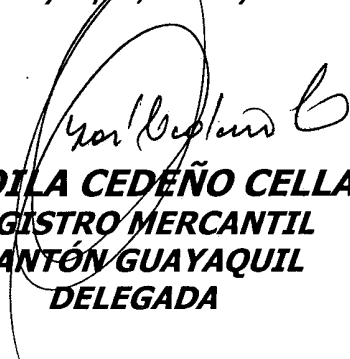
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-11-0000824, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**; el 11 de Febrero del 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ACERIMALLAS S.A.**; de fojas 19.181 a 19.198, Número 2.850 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.606 del Repertorio.-Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez y ocho de Febrero del dos mil cuatro.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 91329
LEGAL: ZOILA CEDEÑO CELLAN
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR: 